APROXIMACIÓN AL RÉGIMEN JÚRÍDICO DE LA SOCIEDAD LABORAL

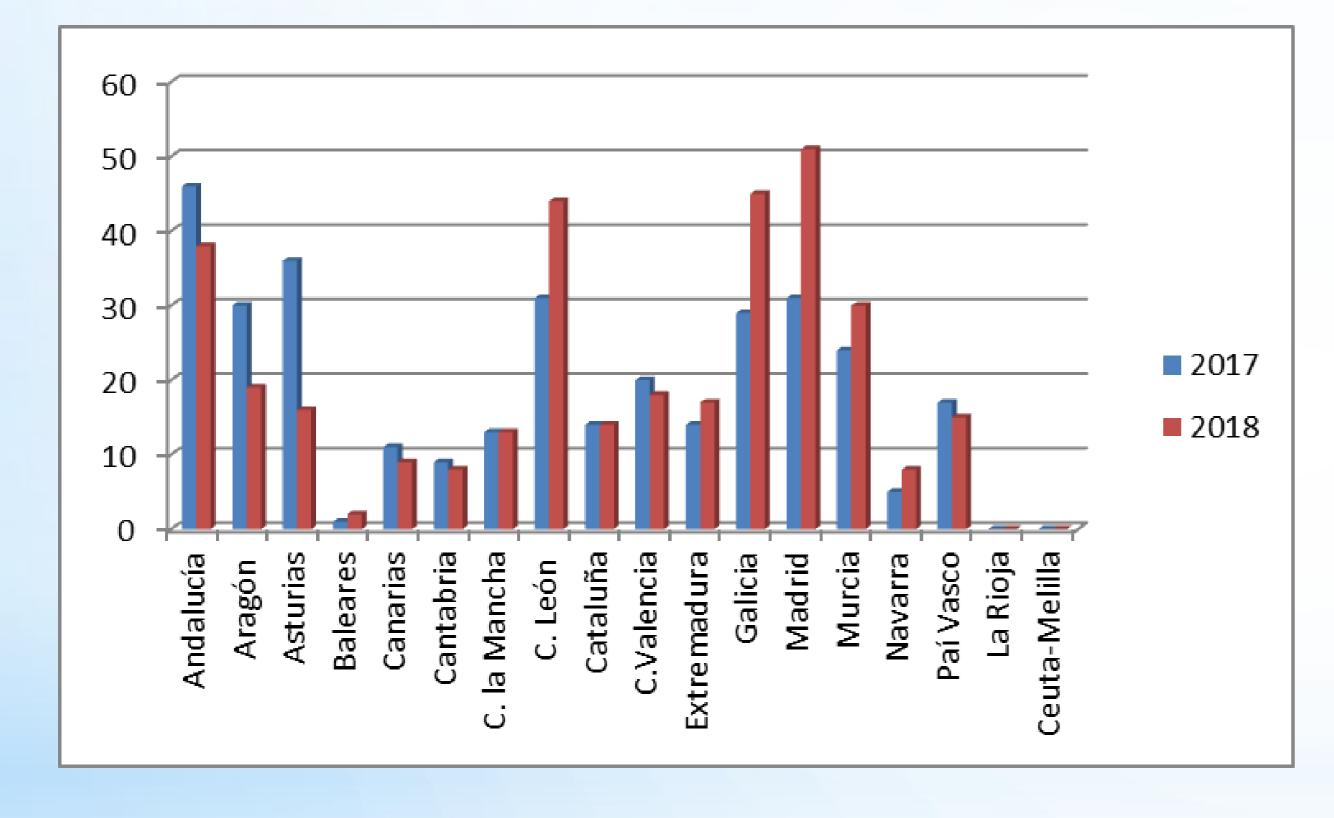
Objetivos

- 1) Aproximación al sector de la economía social en el mercado.
- 2) Encuadramiento de la sociedad laboral en la economía social.
- 3) Aproximación al régimen jurídico de la sociedad laboral.
- 4) Adquisición de conocimientos sobre el concepto de la sociedad laboral.
- 5) Determinación de la importancia de la sociedad laboral en el mercado español.

Metodología

Este trabajo pretende ser una aproximación al régimen de las sociedades laborales desde una perspectiva básicamente jurídica. La metodología utilizada, en consecuencia, ha sido la tradicional en este ámbito.

En cuanto a las fuentes legislativas utilizadas han sido la Ley 5/2011, de 30 de marzo, de Economía Social y la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas (LSLP). Por otra, también hemos manejado algunas fuentes doctrinales que han abordado su estudio en los últimos años.



AUTORES:

ANTONIO AZNAR NOGUERA. FRANCISCO HERNANDEZ IZQUIERDO.

TUTORES:

1 DRA. MARIA DEL MAR ANDREU MARTÍ. 2 CRISTOBAL JORGE GARCÍA MENDOZA.

1 UPCT. 2 IES DOMINGO VALDIVIESO.

Conclusiones

Las sociedades laborales son una de las entidades que se integran en la denominada Economía social; sector que va adquiriendo cada vez una mayor importancia tanto en nuestro país como en Europa y en el resto del mundo.

En el trabajo, tras esbozar el origen y evolución histórica de la sociedad laboral, se aborda el estudio de su norma reguladora, la LSLP que, recientemente, ha modernizado su régimen jurídico. Nos hemos centrado en su concepto para entender cuándo es interesante que un emprendedor escoja este modelo social para realizar su actividad empresarial.

Los requisitos que, como regla general, deben cumplir una sociedad anónima (SA) o una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) para que puedan ser calificadas como sociedad laboral son:

- Que, al menos, la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores indefinidos.
- Que ninguno de los socios sea titular de más de la tercera parte de las acciones. Por tanto, el número mínimo de socios de una sociedad laboral es de 3.
- Que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores no socios no supere el 49% del cómputo global de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.

Tras aproximarnos al concepto de este tipo social se constata que su principal singularidad, además de ser un modelo nacido en España, es que son, desde un punto de vista tipológico, un tipo social híbrido. Así, son, por su obligada forma de SA o de SRL, sociedades de capital que, al tiempo, presentan como rasgo diferencial que su finalidad es promover que sus trabajadores indefinidos accedan a la condición de socio y que detenten el control de la sociedad; rasgo que las enmarca en la Economía social al ser uno de los máximos exponentes de empresa participada por sus propios trabajadores.

Esta singularidad permite que presenten importantes ventajas y que sean un tipo social idóneo para desarrollar una actividad empresarial en el mercado.

